

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE MAYO DE 1963

{ N° 14.865

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 96 de 23 de abril de 1963, por la cual se reconoce grados a unos oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.
Resolución N° 98 de 23 de abril de 1963, por la cual se autoriza el derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 67 de 15 de abril de 1963, por la cual se autoriza el funcionamiento provisional de una escuela particular incorporada.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 122 de 2 de abril de 1963, por el cual se fija el salario mínimo para los Distritos de Natá, Aguadulce, Chitré, Las Tablas, Santiago y Soná.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE GRADOS A UNOS OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE COLON

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 96.—Panamá, 23 de abril de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la Ley 48 de 1963,

RESUELVE:

Reconocer los siguientes grados conferidos a Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón, quienes han prestado servicio activo en dicha institución durante veinte años o más, y ordena que se les extiendan los Despachos respectivos:

Nombre	Grado	Años de Servicio
Dr. Maximino Carrizo	Capitán	24 años
Federico G. Hawkins	Capitán	20 años
José Angel Herazo	Capitán	20 años
Angel María González	Teniente	23 años
José A. Béliz	Teniente	20 años

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCERSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 98.—Panamá, 23 de abril de 1963.

El señor Luis Antonio Grimaldo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-19-780, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/.300.00 de que trata el artículo 4° de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por haber atendido al señor Antonio Grimaldo Díaz durante los 6 meses anteriores a su fallecimiento.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá por los señores Carlos Silvera y Carlos Enrique Icaza, con las cuales acredita que cuidó y atendió a su padre durante los últimos seis meses anteriores a su fallecimiento.

2) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil con el cual se comprueba que el señor Antonio Grimaldo D. falleció el día 14 de septiembre de 1926.

3) Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil con el cual se acredita que el señor Luis Antonio Grimaldo es hijo del señor Antonio Grimaldo Díaz.

4) Certificación expedida por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, con la cual se comprueba que el señor Antonio Grimaldo Díaz está inscrito en el Escalafón Militar de la República de 1903 con el grado de Teniente Coronel, bajo el número 6, Gaceta Oficial N° 7129 de 2 de septiembre de 1935.

Como el peticionario ha llenado los requisitos exigidos en la Ley 28 de 1958,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Luis A. Grimaldo el derecho a recibir del Estado por una sola vez el auxilio de B/.300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4° concede a la persona que haya cuidado de un soldado de la independencia durante los seis meses anteriores a su fallecimiento.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Educación****AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL DE UNA ESCUELA
PARTICULAR INCORPORADA****RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 67.—Panamá, 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Joaquina Pereira de Padilla, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-34-925, con residencia en Puerto Armuelles, solicita al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esa población de una escuela particular que llevará el nombre de "Instituto Andrés Bello", y la incorporación de la misma al tenor de las disposiciones del Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el "Instituto Andrés Bello" estará formado por un Primer Ciclo Secundario y Segundo Ciclo de Bachillerato, Ciencias y Letras;

Que dicho Instituto tendrá como propósito los que las disposiciones legales establecen para las escuelas de esa naturaleza;

Que la interesada solicita a este Ministerio el uso del local donde funciona la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, comprometiéndose a cumplir con todos los requisitos que se exigen para esta clase de concesiones;

Que la creación del "Instituto Andrés Bello" contribuye al mejoramiento social, económico y cultural de la población de Puerto Armuelles;

Que la solicitante a cumplido con todos los requisitos que las disposiciones legales y los reglamentos del Ministerio de Educación establecen para estos casos;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar, provisionalmente y por el término de un año, el funcionamiento del "Instituto Andrés Bello" como escuela secundaria particular incorporada.

Artículo Segundo: Conceder al "Instituto Andrés Bello" el uso del local de la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en las condiciones que establece el Artículo 666 del Decreto Nº 26 de enero de 1954.

Artículo Tercero: Los Profesores del "Instituto Andrés Bello" antes de iniciar clases, deberán entregar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria los documentos requeridos por las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****FIJASE EL SALARIO MINIMO PARA LOS
DISTRITOS DE NATA, AGUADULCE,
CHITRE, LAS TABLAS, SANTIAGO
Y SONA****DECRETO NUMERO 122**

(DE 2 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se fija el Salario Mínimo para los Distritos de Natá, Aguadulce, Chitré, Las Tablas, Santiago y Soná en las actividades económicas, industriales y manufactureras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para los Distritos de Natá, Aguadulce, Chitré, Las Tablas, Santiago y Soná, en las actividades económicas Industrias Manufactureras;

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas";

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Natá, en la actividad económica Industrias Manufactureras de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE NATA:*Industrias Manufactureras:***Fabricación de productos lácteos.....B/0.33**

Comprende "Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentrada, helados y sorbetes, y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envases de leche".

Ingenios y refinerías de azúcar.....B/0.33

Comprende "Fabricación y refinación de azúcar en bruto, jarabes y azúcar cristalizada o granulada de caña o de remolacha".

Artículo 2º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Aguadulce, en la actividad económica Industrias Manufactureras de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE AGUADULCE:*Industrias Manufactureras:***Manufactura de productos de panadería..B/0.27**

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pasta y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Ingenios y refinerías de azúcar.....B/0.33

Comprende "Fabricación y refinación de azúcar en bruto, jarabes y azúcar cristalizada o granulada de caña o de remolacha".

*Industrias alimenticias diversas:***Refinerías de SalB/0.27**

Comprende "Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas para cocinar compuestas, aceites mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados, levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura; condimentos, mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de los huevos para su conservación; molienda de especia; transformación de hojas de té en té negro; manufactura de miel panela en trapiches; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenaje de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos".

Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera y fabricación de obras de carpintería

para construcciónB/0.27

Comprende "La manufactura de maderas; materiales de madera para la construcción y piezas y estructuras prefabricadas; madera para tonelería y otros perfiles de madera, planchas y madera terciada; y virutas. Queda comprendida en este grupo de conservación de la madera. También se incluyen aserraderos y talleres de acepilladuras, ya sea móviles o no, o funcionen o no en el propio bosque. El desbaste y labrado de postes, rollos y otros productos de la madera se clasifican en el grupo Extracción de madera. Incluye la hechura de puertas, ventanas, escaleras, y demás obras para la construcción de edificios. Incluye taller de carpintería".

Artículo 3º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Chitré, en la actividad económica Industrias Manufactureras de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE CHITRE:*Industrias Manufactureras:***Fabricación de productos lácteos.....B/0.25**

Comprende "Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentrada, helados y sorbetes, y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de leche".

Manufactura de productos de panadería..B/0.27

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines, y otras pastas figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

*Industrias alimenticias diversas:***Refinería de SalB/0.32**

Comprende "Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas para cocinar compuestas, aceite mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados, levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levaduras; condimentos, mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de los huevos para su conservación; molienda de especie; transformación de hojas de té en té negro; manufactura de miel y panela en trapiches; sal refinada para la alimentación recogida y almacenaje de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica

- en Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos".
- Fabricación de bebidas no alcohólicas y Aguas Gaseosas.....B/0.30
Comprende "La fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas y aguas gaseosas. También incluye la gasificación de aguas minerales naturales".
- Fabricación de calzado y compostura de calzado (Zapaterías que hacen y reparan calzado)B/0.25
Comprende "La fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela, sustancias plásticas, madera y otros materiales, excepto el calzado de caucho vulcanizado, que se clasifica en el grupo Fabricación de productos de caucho. La fabricación de hormas para zapatos y botas y los avíos de zapatero están comprendidos en este grupo. La compostura de botas y zapatos (remiendo de calzado). En este grupo se incluyen los establecimientos en que se compone y también se fabrica calzado".
- Industrias de la Confección de Ropa.....B/0.27
Comprende "La manufactura de vestidos para hombres en fábrica. Confección de vestidos para mujeres y niños; talleres dedicados también a bordados, plizado, etc., fajas, etc."
- Fabricación de Muebles y Accesorios....B/0.28
Comprende "La fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y persianas de cualquier material para puertas y ventanas".
- Imprentas, editoriales e industrias conexasB/0.27
Comprende "Los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, revistas, libros, mapas, atlas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta comerciales o por contratos; litografía comercial; fabricación de tarjetas de felicitación; fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas; encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación tales como bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas, tales como la composición de tipo, el grabado a mano y al agua fuerte de planchas de acero y bronce; grabado de madera; fotograbado; electrotipia y estereotipia. Las fundiciones de tipo de imprenta figuran en el grupo fabricación de Productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo de transporte. El grabado en metales preciosos figuran en el grupo Fabricación de joyas y artículos conexos".
- Curtidurías y talleres de acabado y manufactura de artículos de cuero y piel, exceptuando calzado y otras prendas de vestirB/0.25
Comprende "Los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado de cuero. Fabricación de artículos de cuero (exceptuando calzado y otras prendas de vestir) tales como maletas, bolsos de mano, carteras, cigarreras y porta-llaves, porta-monedas, sillas de montar, arneses, látigos y otros artículos de cuero o de substitutos de cuero. El rapado, adobo, curtido, decoloración y teñido de pieles y otros pellejos. La fabricación de alfombras y felpudos de piel, pieles para sombreros y otros artículos de piel y cuero, excepto prendas de vestir. Incluye también peleterías. La fabricación de guarniciones de madera para caballerías se clasifica en el grupo fabricación de Productos de corcho y madera no clasificadas en otra parte".
- Fabricación de jabón y aguas lejías.....B/0.25
Comprende "Fabricación de jabón ordinario y aguas lejías".
- Fabricación de productos de arcilla para construcciónB/0.25
Comprende "fabricación de productos de arcilla para construcción tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles, y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimiento para hornos; tubos y coronamiento de chimeneas; artículos refractarios".
- Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cementoB/0.30
Comprende "Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cemento".
- Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo de transporteB/0.25
Comprende "La transformación de formas metálicas básicas en productos acabados, tales como envases de hojalatas y otros artículos de hojalata; herramientas de mano; cuchillería y ferretería; baterías de cocinar; estampados metálicos; artefactos eléctricos; artículos fabricados de alambre; embalajes de metálicos; cajas fuertes y cámaras de seguridad; resortes de acero; tornillos, tuercas, arandela y remaches; tubos plegables, armas de fuego, incluidas las portátiles y accesorios y todos los demás productos metálicos no clasificados en otra parte. En este grupo se incluyen las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear, galvanizar, dorar, niquelar y pulir artículos metálicos; y los trabajos de herrerías y soldaduras. La fabricación de artículos de plata y joyería figuran en el grupo fabricación de joyas y artículos conexos. La fabricación de piezas especiales para automóviles, aviones y barcos aparece en el grupo corres-

pondiente de la agrupación Construcción de materiales de transporte".

Reparación de vehículos, automóviles y bicicletas B/0.30

Comprende "La reparación de automóviles y camiones y toda clase de trabajos reparaciones especializadas, como la compostura de capotas de automóviles y del equipo eléctrico".

Industrias Manufactureras N.E.O.P. B/0.30

Comprende "La fabricación de artículos no clasificados en otra parte, tales como escobas y cepillos, letreros y anuncios de propaganda, etc. También se incluyen los trabajos de reparación que no pueden ser clasificados en ningún otro grupo de la división de industrias manufactureras. Taller de mecánica no especificado. Rotulistas. Incluye la fabricación y reparación de instrumentos musicales".

Artículo 4º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Las Tablas, en la actividad económica Industrias Manufactureras de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE LAS TABLAS:

Industrias Manufactureras:

Manufactura de productos de panadería... B/0.30

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, rosas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Torrefacción de Café B/0.25

Comprende "La tostadura y molienda de café".

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas B/0.30

Comprende "La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whisky, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (cocktails)".

Fabricación de Muebles y Accesorios.... B/0.27

Comprende "La fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y persianas de cualquier material para puertas y ventanas".

Artículo 5º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Santiago, en las actividades Económicas Industriales Manufactureras y Luz y energía eléctrica, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE SANTIAGO:

Industrias Manufactureras:

Manufactura de productos de molino B/0.28

Comprende "Molinos harineros y otros (harinas y forrajes); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno tales como avena, arroz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas. Los molinos para descascarar café, y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales y aves figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Manufactura de productos de panadería... B/0.25

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, rosas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas B/0.30

Comprende "La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whisky, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (cocktails)".

Industrias de la Confección de Ropa B/0.30

Comprende "La manufactura de vestidos para hombres en fábrica. Confección de vestidos para hombres. Confección de vestidos para mujeres y niños; talleres dedicados también a bordados, plizado, etc., fajas, etc.".

Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera y fabricación de obras de carpintería para construcción B/0.27

Comprende "La manufactura de maderas; materiales de madera para la construcción y piezas y estructuras prefabricadas; madera para tonelería y otros perfiles de madera, planchas y madera terciada; y virutas. Queda comprendida en este grupo la conservación de la madera. También se incluyen aserraderos y talleres de acepilladura, ya sea móviles o no, o funcionen o no en el propio bosque. El desbaste y labrado de postes, rollos y otros productos de la madera se clasifican en el grupo Extracción de madera. Incluye la hechura de puertas, ventanas, escaleras y demás obras para la construcción de edificios. Incluye taller de carpintería".

Luz y energía eléctrica B/0.33

Comprende "Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica".

Artículo 6º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Soná, en la actividad económica Industrias Manufactureras de

acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE SONA:

Industrias Manufactureras:

Manufactura de productos de molino B/0.30

Comprende "Molinos harineros y otros (harinas y forrajes); el proceso de descascarar; limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno, tales como avena, arroz, copos de maíz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas. Los molinos para descascarar café, y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales y aves figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Artículo 7º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 8º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 9º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 10. En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasas de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 11. Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 12. La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 13. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 167, Asiento 80.722 del Tomo 370 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Aragona Comercial S. A."

Que al Folio 593, Asiento 101.863 del Tomo 451 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1015 del 4 de abril de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 10 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 29,069

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 157, Asiento 58.827 del Tomo 235 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Insular Trading Corporation".

Que al Folio 211, Asiento 98.070 del Tomo 458 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 932 del 28 de marzo de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 8 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 29,070

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Bultron Avila o Juan Avila Bultron, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, con residencia en La Loma, y cedula Nº 6 AV-84-97; en memorial fechado el 28 de febrero recién pasado, solicita de este

Despacho, se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Cerro Pajoso", ubicado en La Loma de la jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una superficie de veintiséis hectáreas con trescientos cincuenta metros cuadrados (26 Hect. 0,350 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Concepción Avila y servidumbre de tránsito; Sur, quebrada Agua-buena; Este, terrenos de Juan Avila; y Oeste, terrenos de Marcos Arjona; de Valentín Avila, y servidumbre de tránsito.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley; y además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré, 14 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 5,143

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Arrocha Pereira, varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño, de esta vecindad, y portador de la cédula de identidad número 9-21-321, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación, del globo de terreno baldío nacional denominado "La Guerra Nº 1", ubicado en el Distrito de San Francisco, y de una superficie de veintitres hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (23 hect. 8,700 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Catalino Arrocha Pereira;

Este: terrenos nacionales; y,

Oeste: Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal en esta Administración; otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la ciudad y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 40361

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Medina Camarena, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Soná, agricultor, soltero, y con cédula de identidad Nº 9-AV-106-840 ha

solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno Nacional denominado "El Guabo" ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (89 Hect. con 4,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de El Pito a La Corozita y terreno de Tomás Medina Camarena (plano Nº 404 de enero de 1919);

Sur: Carlos Chong;

Este: Manglares Nacionales; y

Oeste: Guillermo Abrego.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de 15 días hábiles, según el Decreto Ley Nº 6 del 10 de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por una vez en un diario de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 40,288

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Pérez Rodríguez y otros, mayor de edad, casado, natural y vecino de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9 AV-58-671, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Barria", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento setenta y tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (173 hect. 7,500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bartolo;

Sur: Juan Valdés;

Este: Jesús María y Agilio González, Alto Barro Blanco, Fabián González y Domingo Barsallo; y

Oeste: Juan Francisco y José Pardini y Río San Bartolo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se enviará a la Alcaldía del Distrito de La Mesa para ser fijada por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de enero de 1963.

El Adm. Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Nicolás, Diógenes, Raimundo, Clemente Guevara y otros agricultores, panameños, mayo-

res de edad, vecinos del Distrito de Soná, han solicitado a esta Administración la adjudicación de título de propiedad por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Cortadral", ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de ciento ocho hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (108 hect. con 3,200 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de José María Vázquez y terrenos nacionales;

Sur: tierras de Diógenes Guevara;

Este: Delfín Mojica y otros y terrenos nacionales, y Oeste: terrenos nacionales y José María Vázquez.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná y en esta Administración, por el término legal de quince (15) días calendarios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962; copia del mismo se le dará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, y otra para su publicación en un diario de la Nación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de enero de 1963.

El Administrador Prov. de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 40150

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristino Quiróz, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con residencia en Palmira, Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 4 AV-54-35, por intermedio del Licenciado Obmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, vecino de esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Palmira, Distrito de Boquete, con una superficie de treinta y dos hectáreas con mil quinientos veinte metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Minerva de Escude.

Sur: Con Gerardo González y Hans Elliot.

Este: Con Verísimo Caballero y Hans Elliot.

Oeste: Con Barrancos del Río Cochea.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38648

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Silverio Guerra, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino del Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad número 4-29-783, y Dinita Romero, mujer, mayor de edad, panameña, soltera,

de oficios domésticos, vecina del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 4-65-701, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-32-281, abogado, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en La Estrella, Distrito de Boquete, con una superficie de ciento veintiséis hectáreas con dos mil novecientos treinta y un metros cuadrados (126 hect. 2,931 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Segundo González.

Sur: Pablo y Máximo Santamaría y Lucinio Guerra.

Este: Conrado González y Segundo González.

Oeste: Gilberto González, Juan Quiel y Rafael Martínez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38721

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Cukier, varón, mayor de edad, casado, ganadero, vecino del Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad número N-10-216, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en "Loma Pelada", Distrito de Gualaca, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de diez y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados (19 hect. 9,436 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Hernández.

Sur: Rafael Samudio.

Este: Víctor Estribí y Oscar Pitti.

Oeste: Gerardo Vega y camino de Gualaca a Hornito.

Lote 2: Con una superficie de 22 hectáreas con 1,431 m² y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Gualaca a Hornito y Aristides Salgado.

Sur: Hermanos Acosta.

Este: Eufemio Chavarría.

Oeste: Abraham Vega y Victoriano Estribí.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras,

José de los S. Vega.

L. 38720

(Única publicación)